

VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE LA TUBERCULOSIS EN LA ASISTENCIA SANITARIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

El Decreto 66/ 1996, de 13 de febrero, por el que se constituye en la Comunidad Autónoma de Andalucía, el sistema de vigilancia Epidemiológica y se determinan normas sobre el mismo, en su artículo 12 define las funciones de los hospitales en relación al Sistema de Vigilancia Epidemiológica.

Posteriormente se publicó la Orden de 19 de diciembre de 1996, por la que se desarrolla el Sistema de Vigilancia Epidemiológica, en la Comunidad Autónoma de Andalucía , y se establece la relación de enfermedades de declaración obligatoria, en su articulado establece el ámbito, sujetos, las formas, la periodicidad, la forma de la comunicación, el contenido y el tratamiento de la información en el Sistema de Vigilancia. Dicha norma está modificada por la Orden de 17 de junio de 2002.

La Resolución SC 36, de 16 de junio de 1999, del Servicio Andaluz de Salud, dicta instrucciones para el desarrollo de la vigilancia epidemiológica en Andalucía, en concreto en su instrucción sexta, se refiere a la remisión diaria a la unidad de medicina preventiva y salud pública, desde los servicios de microbiología de aquellos resultados microbiológicos y/o inmunológicos de las enfermedades de declaración obligatoria , alertas en salud pública y de aquellos procesos sometidos a vigilancia especial, según se protocolice en cada centro.

La tuberculosis requiere una atención especial; por su magnitud, complejidad y por la repercusión de los casos bacilíferos en la salud pública. Desde el punto de vista de salud, tres elementos claves para el control de la tuberculosis son es el diagnóstico e instauración de tratamiento precoz, estudio de contactos y la constancia de la finalización del tratamiento.

Para su abordaje es necesario el esfuerzo de todas las unidades de la atención sanitaria y de vigilancia epidemiológica, por ello el objeto de la presente circular es mejorar el control y la vigilancia epidemiológica de la tuberculosis en Andalucía.

Por todo ello y en uso de las atribuciones que tiene conferida esta Dirección General se dictan las siguientes

I N S T R U C C I O N E S

Primera.-

Los facultativos de las unidades asistenciales (servicios y unidades de gestión clínica) están obligados a declarar los casos de tuberculosis en cualquiera de sus formas clínicas, como máximo en las 48 horas siguientes al diagnóstico, cumplimentando la hoja de notificación correspondiente.

La declaración se hace al servicio de medicina preventiva, si el Servicio o Unidad de Gestión Clínica es de atención especializada, o a la Unidad de Epidemiología del Distrito Sanitario si es de atención primaria.

Segunda.-

Sin perjuicio de la información que sobre enfermedades de declaración obligatoria vengan ya facilitando los servicios de microbiología, éstos proporcionarán diariamente a los servicios de medicina preventiva de su ámbito hospitalario, la misma información que sobre tuberculosis faciliten a los servicios o unidades clínicas que hayan solicitado las pruebas, incluyendo información sobre:

- Identificación del paciente
- Identificación del medico/a que solicita la prueba.
- Resultados de baciloscopias para investigación del bacilo tuberculoso, así como la negativización de éstas tras baciloscopias positivas.
- Resultados de cultivos con especificación del microorganismo.
- Resultados del estudio de sensibilidad antibiótica al bacilo tuberculoso.

Tercera

Por su parte los servicios de medicina preventiva deberán comunicar esta información al sistema de vigilancia epidemiológica de Andalucía a través de RedAlerta.

Cuarta

En el supuesto de que el caso aun no esté declarado por las unidades asistenciales, la información microbiológica deberá completarse inmediatamente con la información clínica del caso. Si el caso está siendo atendido en atención hospitalaria será el Servicio de Medicina Preventiva del Hospital quién incluya esta información en Red de Alerta, si el caso está siendo atendido en Atención Primaria será el/la técnico de salud de epidemiología del Distrito Sanitario quién incluya esta información en la Red de Alerta.

Sevilla, 4 de julio de 2007

EL DIRECTOR GENERAL DE
ASISTENCIA SANITARIA

Fdo.:Joaquín Carmona Díaz-Velarde